Puerto Madryn, Noviembre de 2017.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: "**Legajo de Copias en autos: "M.P. O. - M. s/ Homolog. de Convenio: Cuidado Pers.-Alimentos- Modif. de Comunicación-(Expte. N° 244/2017)"" Expte. 249 Año 2017** venidos del Juzgado Familia N° 2 (Expte. 851/2017), por haberse interpuesto recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la providencia simple dictada a fs. 67 de los autos principales (fs. 27 del presente legajo de copias).

I. En la providencia simple señalada la Sra. Jueza de grado dispuso cautelarmente la suspensión del régimen de comunicación del Sr. N. A. M. con su hijo G. J. M. O., el cual fuera acordado y homologado a fs. 27/28 de los autos principales; ello hasta tanto el Sr.
M. cumpla con el tratamiento dispuesto y acredite su avance.
Contra dicha providencia se alza el Sr. M., mediante recurso de revocatoria con apelación en subsidio, interpuesto a fs. 29/30 del presente legajo de copias, el cual fuera concedido a fs. 31.

II. Con fecha 02 de noviembre del corriente año, la Sra. Jueza de grado eleva a esta Excma. Cámara los autos principales. De los mismos se desprende que a fs. 91 la Sra. Magistrada dispuso dejar sin efecto la medida cautelar dispuesta a fs. 67 vta. de esas actuaciones y en
consecuencia reanuda el contacto paterno filial. Funda su decisión sobre la base del informe realizado por la Lic. M. S. del Equipo Técnico Interdisciplinario del cual surge que el Sr. M. ha logrado "...reflexionar y rectificar algunos comportamientos personales..." y "...evoluciona favorablemente con la orientación de la profesional

tratante...".

De lo señalado surge que al haberse dejado sin efecto la cautelar dispuesta, cuestión traída a estudio, resulta abstracto expedirse sobre la misma ya que no existe un gravamen actual con relación a dicha providencia.

El recurso de apelación presupone necesariamente un agravio actual, lo que implica que debe existir al momento de apelar y subsistir al momento de dictar sentencia.

En consecuencia de lo expuesto, corresponde dejar sin efecto las audiencias fijadas a fs. 39 del presente legajo de apelación y declarar abstracto el tratamiento de la cuestión que llega a esta Alzada.

Por ello la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn.

RESUELVE:

1) **DEJAR SIN EFECTO** las audiencias señaladas a fs. 39 del presente legajo de apelación.
2) **DECLARAR** abstracta la cuestión apelada a fs. 29/30 del presente legajo de copias. Sin costas.
3) **REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE** y **DEVUÉLVASE**.

Registrada Bajo en Nº /17 SIF